

información testifical practicada sin la debida publicidad, así como sin su conocimiento y presencia, por otra parte inexcusable como propietario directamente afectado, y finalizó su alegato impugnatorio haciendo constar que todo ello derivaba de la tolerancia de algunos propietarios para dejar pasar el ganado a arrear en el arroyo Salado, cuando ello era posible;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación, se emitió informe acerca de lo actuado, así como de la reclamación formulada por don Manuel Halcón Villalón-Daoiz y deseos expuestos por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que en lo referente a la reclamación suscrita por don Manuel Halcón Villalón-Daoiz ha de tenerse presente la ausencia de todo antecedente concreto del «Descansadero y abrevadero del arroyo Salado», tanto en la certificación de los trabajos de reconocimiento efectuados en el año 1851, que sirven de base para los trabajos clasificatorios, como en los archivos municipales e incluso en la titulación de propiedad de la finca «El Cañuelo», aportada al expediente, todo lo cual aconseja dejar en suspenso la inclusión del referido descansadero en la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Mairena del Alcor, hasta tanto se aporte documentación bastante que de manera indudable confirme su existencia y características;

Considerando que en cuanto a los deseos expuestos por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, la anchura de las vías pecuarias «Cañada Real de Morón» y «Vereda de Anzorrilla» es no sólo la reglamentaria, sino también aquella con que vienen figurando en otros términos municipales limítrofes, tanto en los procedentes como en aquellos por los cuales sigue su trayecto, por lo que no se juzga conveniente efectuar reducción alguna hasta tanto tenga lugar un estudio conjunto que permita decidir acertadamente sobre ello, y que análogamente tampoco puede suprimirse una vía pecuaria cual la «Colada del Bailador», por constituir un enlace del «Cordel de Marchena» y seguir su curso por el limítrofe término de Carmona;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender y en armonía con los trabajos clasificatorios realizados en los términos municipales limítrofes;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mairena del Alcor, provincia de Sevilla, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

«Cañada Real de Morón».—Anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.), que por discurrir a caballo sobre la línea jurisdiccional de los términos de Mairena del Alcor y Alcalá de Guadaíra, se divide entre ambos por partes iguales.

«Cordel del término y de la Camorra».—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.). En el tramo comprendido entre los sitios «San José» y «Dehesa las Canteras», por servir de eje la línea jurisdiccional de los términos de Mairena del Alcor y Alcalá de Guadaíra, la anchura citada se divide entre ambos por partes iguales.

«Cordel del Gandul a El Arahala».

«Cordel de Sevilla a El Viso».

«Cordel de Sevilla a Mairena».

Los tres cordeles enunciados tienen anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.) en su recorrido.

«Vereda de Mairena a El Viso».

«Vereda de Anzorrilla».

«Vereda de San Agustina».

Las tres veredas enunciadas tienen anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.) en su recorrido.

«Colada de Ronqueras».—Anchura de diez metros (10 m.) en su recorrido.

Vías pecuarias excesivas

«Cordel de Marchena».—Anchura en su recorrido de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), que se reducirá a quince metros (15 m.), enajenándose el sobrante que resulte.

«Cordel de las Albinas».—Anchura en su recorrido de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), que se reducirá a doce metros (12 m.), enajenándose el sobrante que resulte.

«Vereda del Bailador».—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), que se reducirá a cinco metros (5 m.) enajenándose el sobrante que resulte.

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales y marítimos, pasos por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Segundo.—Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que impliquen modificación de las características de las vías pecuarias clasificadas, precisarán la oportuna autorización de este Ministerio, si procediera, por lo que deberán ser puestas en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto.—Estimar la reclamación de don Manuel Halcón Villalón-Daoiz y, en consecuencia, dejar en suspenso todo cuanto se refiere a la inclusión del denominado «Descansadero-abrevadero del arroyo Salado» en la presente clasificación, en tanto sea aportada documentación bastante que de manera indudable confirme la existencia y características del mismo.

Sexto.—Diferir toda resolución acerca de la reducción de anchura en la «Cañada Real de Morón» y «Vereda de Anzorrilla», así como declaración de innecesaria de la «Vereda del Bailador», en tanto se procede a un estudio conjunto de los términos municipales por los que discurren tales pasos de ganados.

Séptimo.—Una vez firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias necesarias, así como al deslinde, amojonamiento y parcelación de las excesivas, sin que el sobrante de éstas pueda ser ocupado por pretexto alguno, en tanto es legalmente enajenado.

Octavo.—La presente Resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canals.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 28 de octubre de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Guijo de Galisteo, provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Guijo de Galisteo, provincia de Cáceres; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación en las vías pecuarias del término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella afecto, don José Luis Ruiz Martín, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, valiéndose para ello de antecedentes sobre deslindes practicados en los años 1905 y 1930, planimetría del Instituto Geográfico y Ca-

tastral e información testifical realizada con carácter supletorio en el Ayuntamiento de Guijo de Galisteo, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales:

Resultando que el proyecto de clasificación, así redactado, fué remitido al Ayuntamiento de Guijo de Galisteo para su reglamentaria exposición al público, sin que durante su transcurso se produjera reclamación o protesta alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los favorables informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Cáceres, a quien fué facilitada una copia del proyecto de clasificación no expuso reparo alguno:

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos, se propuso fuera aprobada la clasificación conforme había sido redactada y expuesta al público:

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958:

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender, sin protestas durante su exposición al público y siendo favorables cuantos informes se emitieron respecto de ella:

Considerando que, en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Guijo de Galisteo, provincia de Cáceres, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

«Cordel del arroyo de la Peza».—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.) en su recorrido.
«Colada del camino de los Antolines».—Anchura de siete metros (7 m.) en su recorrido.

No obstante, cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, pasos por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que impliquen modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisarán la autorización de este Ministerio, si procediera, por lo que deberán ser previamente puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto.—Una vez firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Sexto.—La presente Resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en los artículos 113 y 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1961.—P. D., Santiago Pardo Cullalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Redes de acequias, desagües y caminos de la finca «Torreperales», en el término municipal de Negrilla de Palencia (Salamanca)».

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 221, de 15 de septiembre de 1961, para las obras de «Redes de acequias, desagües y caminos de la finca «Torreperales», en el término municipal de Negrilla de Palencia (Salamanca)», cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón quinientas noventa y cinco mil setecientos sesenta y cinco pesetas con veinticuatro céntimos (1.595.765,24 ptas.), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Juan José López García en la cantidad de un millón cuatrocientas cincuenta y dos mil ciento cuarenta y seis pesetas con treinta céntimos (1.452.146,30 ptas.), con una baja que supone el 9,000004 por 100 del presupuesto de contrata.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 24 de octubre de 1961.—El Director general, por delegación, Mariano Domínguez.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Red complementaria de acequias para riego del sector I de la zona regable del Campo de Níjar (Almería)».

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 223, de 18 de septiembre de 1961, para las obras de «Red complementaria de acequias para riego del sector I de la zona regable del Campo de Níjar (Almería)», cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón treinta y cinco mil trescientas veintitrés pesetas con setenta y un céntimos (1.035.323,71 pesetas), en el día de hoy.

Esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a «Segundo Clemente e Hijos, S. R. C.», en la cantidad de un millón veintinueve mil pesetas (1.029.000 pesetas), con una baja que supone el 0,610795 por 100 del presupuesto de contrata.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 24 de octubre de 1961.—El Director general, P. D., Mariano Domínguez.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Consolidación de calles de carros en Torre de la Reina, en la zona regable del Viar (Sevilla)».

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 222, de 16 de septiembre de 1961, para las obras de «Consolidación de calles de carros en Torre de la Reina, en la zona regable del Viar (Sevilla)», cuyo presupuesto de contrata asciende a novecientos veintiocho mil quinientas cincuenta y seis pesetas con ochenta y siete céntimos (pesetas 928.558,87), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a «Luis Rank, Empresa Constructora», en la cantidad de setecientos cincuenta y ocho mil ochocientas nueve pesetas con cincuenta y tres céntimos (758.809,53 ptas.), con una baja que supone el 18,280769 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 24 de octubre de 1961.—El Director general, por delegación, Mariano Domínguez.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Redes secundarias de acequias, desagües y caminos del sector V de la zona de nuevos regadíos de Motril y Salobreña (Granada)».

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 223, de 18 de septiembre de 1961, para las obras de «Redes secundarias de acequias, desagües y caminos del sector V de la zona de nuevos regadíos de Motril y Salobreña (Granada)», cuyo presupuesto de contrata asciende a cuatro millones quinientas setenta y siete mil doscientas setenta y una pesetas con sesenta y siete céntimos (4.577.271,67 pesetas), en el día de hoy.

Esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a «Construcciones Otero, S. L.», en la cantidad de tres millones cuatrocientas cuarenta y siete mil doscientas treinta y cuatro pesetas